



EXPEDIENTE N° : 1422-2018-OEFA/DFAI/PAS
 ADMINISTRADO : COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.
 UNIDAD FISCALIZABLE : ARCATA
 UBICACIÓN : DISTRITO DE CAYARANI, PROVINCIA DE CONDESUYOS, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA
 SECTOR : MINERÍA
 MATERIAS : ARCHIVO

Lima, 20 SET. 2018

H.T. N° 2017-I01-028423

VISTO: El Informe Final de Instrucción N° 1577-2018-OEFA/DFAI/SFEM, el escrito de descargos presentado por el administrado el 28 de agosto del 2018; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Del 5 al 7 de agosto de 2016, la Dirección de Supervisión realizó una supervisión regular a la unidad fiscalizable Arcata (en adelante, **Supervisión Regular 2016**) de titularidad de Compañía Minera Ares S.A.C. (en adelante, **el administrado**). Los hechos verificados durante la referida supervisión se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión Directa S/N¹ (en adelante, **Acta de Supervisión**) y en el Informe Preliminar de Supervisión Directa N° 2076-2016-OEFA/DS-MIN² (en adelante, **Informe Preliminar**).
2. A través del el Informe de Supervisión N° 845-2017-OEFA/DS-MIN³ (en adelante, **Informe de Supervisión**), la Dirección de Supervisión analizó los hechos detectados durante la Supervisión Regular 2016, concluyendo que el administrado habría incurrido en tres supuestas infracciones a la normativa ambiental.
3. A través de la Resolución Subdirectoral N° 2257-2018-OEFA/DFAI/SFEM del 25 de julio del 2018⁴, notificada al titular minero el 9 de agosto del 2018⁵ (en adelante, **Resolución Subdirectoral**), la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **SFEM**)⁶ inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**) contra el titular minero, imputándole a título de cargo la presunta infracción administrativa que se detalla en la Tabla N° 2 de la referida Resolución Subdirectoral.



1. Páginas 103 al 113 del documento digital denominado Informe de Supervisión de la carpeta comprimida 0019-8-2016-15, contenido en el disco compacto que obra en el folio 18 del expediente.
2. Páginas 79 al 88 del documento digital denominado Informe de Supervisión de la carpeta comprimida 0019-8-2016-15, contenido en el disco compacto que obra en el folio 18 del expediente.
3. Folios del 2 al 17 del expediente.
4. Folios del 19 al 26 del expediente.
5. Folio 27 del expediente.
6. En virtud del artículo 62° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

Handwritten signature/initials.



4. El 28 de agosto del 2018, el titular minero presentó sus descargos al presente PAS (en lo sucesivo, **escrito de descargos**)⁷.

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PAS: PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL

5. El presente PAS se encuentra en el ámbito de aplicación del artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimiento y permisos para la promoción y dinamización de inversión en el país, por lo que corresponde aplicar al mismo las disposiciones contenidas en la citada Ley, en las "Normas Reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el artículo 19° de la Ley N° 30230", aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en lo sucesivo, **Normas Reglamentarias**) y en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA-CD (en lo sucesivo, **RPAS**).
6. En ese sentido, se verifica que las infracciones imputadas en el presente PAS son distintas a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del artículo 19° de la Ley N° 30230, pues no se aprecia que generen un daño real a la salud o vida de las personas, se traten del desarrollo de actividades sin certificación ambiental o en zonas prohibidas, o que configuren el supuesto de la reincidencia. En tal sentido, en concordancia con el artículo 2° de las Normas Reglamentarias⁸, de acreditarse la existencia de infracción administrativa, corresponderá emitir:
- (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa del infractor y ordene la correspondiente medida correctiva, de ser el caso.
 - (ii) En caso de incumplirse la medida correctiva, una segunda resolución que sancione la infracción administrativa.

-
7. Cabe resaltar que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 30230, la primera resolución suspenderá el PAS, el cual sólo concluirá si la

⁷ Escrito con registro N° 72168. Folios del 28 al 66 del expediente.

⁸ **Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD**
"Artículo 2°.- Procedimientos sancionadores en trámite
Tratándose de los procedimientos sancionadores en trámite en primera instancia administrativa, corresponde aplicar lo siguiente:

2.1 Si se verifica la existencia de infracción administrativa en los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, se impondrá la multa que corresponda, sin reducción del 50% (cincuenta por ciento) a que se refiere la primera oración del tercer párrafo de dicho artículo, y sin perjuicio de que se ordenen las medidas correctivas a que hubiere lugar.

2.2 Si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19 de la Ley N° 30230, primero se dictará la medida correctiva respectiva, y ante su incumplimiento, la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA-PCD, o norma que la sustituya, en aplicación de lo establecido en el segundo párrafo y la primera oración del tercer párrafo del artículo antes mencionado.

En caso se acredite la existencia de infracción administrativa, pero el administrado ha revertido, remediado o compensado todos los impactos negativos generados por dicha conducta y, adicionalmente, no resulta pertinente el dictado de una medida correctiva, la Autoridad Decisora se limitará a declarar en la resolución respectiva la existencia de responsabilidad administrativa. Si dicha resolución adquiere firmeza, será tomada en cuenta para determinar la reincidencia, sin perjuicio de su inscripción en el Registro de Infractores Ambientales. (...)"





autoridad verifica el cumplimiento de la medida correctiva; de lo contrario se reanuda quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

III. ANALISIS DEL PAS

III.1. Único hecho imputado: El administrado no habría realizado actividades de revegetación en el Depósito de Desmonte Tres Reyes, incumpliendo lo establecido en la Actualización del Pan de Cierre de Minas de la unidad minera Arcata

a) Compromiso establecido en el instrumento de gestión ambiental

8. El proyecto de la unidad minera Arcata cuenta con una Actualización del Plan de Cierre de Minas aprobada mediante Resolución Directoral N° 270-2012-MEM-AAM del 22 de agosto de 2012 y sustentada en el Informe N° 919-2012/MEM-AAM/RPP/MPC (en lo sucesivo, APC Arcata).

9. De acuerdo al numeral 5.0 denominado "Actividades de Cierre" del Informe N° 919-2012/MEM-AAM/RPP/MPC del APC Arcata, se estableció que las actividades de cierre del proyecto minero se realizarán dentro de la etapa de cierre progresivo y durante la etapa de cierre final.

10. Asimismo, en el Anexo R-14 denominado "Levantamiento de observaciones", el administrado contempló los siguientes cronogramas para la realización de sus actividades de cierre:

"Anexo R-14.2

CRONOGRAMAS FÍSICO-FINANCIEROS

CRONOGRAMA EJECUCIÓN PROGRESIVO

Cierre Progresivo	Año 2012	Año 2013
[...]	[...]	[...]
REVEGETACIÓN		
<i>Instalaciones para el manejo de residuos</i>		
<i>Depósito de desmontes Tres Reyes (Eduardo)</i>		
<i>Revegetación</i>		
[...]	[...]	[...]

**Cronograma del Plan de Cierre de Minas
Unidad Fiscalizable – Arcata**

Etapa	Años									
	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	
Cierre Progresivo										
Cierre Final										
Mantenimiento y Monitoreo Post Cierre										

Fuente: Levantamiento de Observaciones Según el Informe N° 547-120/MEM/AAM/D de la APRM Arcata 2012
Elaboración propia.

(...)"



Handwritten signature



- 11. De la misma manera, en el numeral 10 del apartado IV denominado "Levantamiento de Observaciones" del Informe N° 919-2012/MEM-AAM/RPP/MPC del APC Arcata, se considera al depósito de desmonte Tres Reyes dentro del cierre progresivo, precisándose que una las medidas de cierre a efectuarse en este componente es la revegetación.

Cuadro 10-1 Componentes Cierre Progresivo

Item	Componente s modificados	Escenario de Cierre	Medidas de Cierre					Revegetación
			Desmantelamiento	Demolición, Recuperación y Disposición	Estabilización Física	Estabilización Geoquímica	Manejo de Agua	
(...)								
3	Depósito de Desmonte Tres Reyes	Progresivo	---	---	Nivelación y conformación de taludes en corte y relleno	Colocación de capa impermeable de arcilla. Recubrimiento con Top Soil	Construcción de canales Tipo I y Tipo II	Revegetación
			---	---	\$ 79,404	\$ 51,890	\$ 59,033	\$ 28,164

Fuente: Walsh Perú S.A.

- 12. En resumen, la APC Arcata estableció que el depósito de desmonte Tres Reyes se encontró incluido dentro de las actividades de cierre progresivo y final del proyecto minero a realizarse entre los años 2012 al 2015, comprometiéndose el administrado a revegetar este componente como parte de las medidas de cierre.

- 13. Habiéndose definido el compromiso asumido por el titular minero, se debe proceder a analizar si este fue incumplido o no.

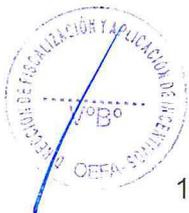
b) Análisis del hecho imputado

- 14. De conformidad con lo consignado en el Informe de Supervisión, durante la Supervisión Regular 2016, se advirtió que el depósito de desmonte Tres Reyes (Eduardo) ubicado en las coordenadas UTM WGS84: 8 340 690 N y 789 675 E no presenta revegetación⁹. Este hecho se sustenta en las Fotografías N° 199 al 201 del Informe de Supervisión¹⁰, algunas de las cuales se muestran a continuación:

Depósito de desmonte Tres Reyes



Fuente: Informe de Supervisión



- 15. De la revisión de las imágenes anteriores, se evidencia que en la zona donde se ubica el depósito de desmonte Tres Reyes, el administrado solamente ha

⁹ Página 110 del documento digital denominado Informe de Supervisión de la carpeta comprimida 0019-8-2016-15, contenido en el CD que obra en el folio 18 del expediente.

¹⁰ Páginas 301 a la 302 del documento digital denominado Informe de Supervisión de la carpeta comprimida 0019-8-2016-15, contenido en el CD que obra en el folio 18 del expediente.



perfilado el área y no ha realizado trabajos de revegetación que permita la recuperación natural del suelo disturbado.

16. Siendo así, la falta de revegetación del depósito de desmonte podría generar impactos sobre la vegetación y la fauna toda vez que, el área sin revegetar presenta el suelo expuesto a la erosión hídrica, generando pérdida de las capas superiores del componente, pudiendo generar deslizamientos; además, el traslado de los sedimentos, en la época de lluvias, podría colmatar los canales del componente originando que el agua se desborde afectando a la vegetación cercana y eventualmente a los animales que se alimenten de ella.
17. De esta forma, en la Resolución Subdirectoral, la SFEM determinó imputar al titular minero por no realizar actividades de revegetación en el Depósito de Desmonte Tres Reyes, incumpliendo lo establecido en la Actualización del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera Arcata.
18. Al respecto, el administrado en su escrito de descargos indicó, entre otros, que el 25 de mayo de 2017, el Ministerio de Energía y Minas aprobó la Segunda Actualización del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera Arcata a través de la Resolución Directoral N° 159-2017-MEM-DGAAM y sustentado en el Informe N° 255-2017-MEM-DGAAM/DNAM/DGAM/PC.
19. De la revisión de la Resolución Directoral N° 159-2017-MEM-DGAAM sustentado en el Informe N° 255-2017-MEM-DGAAM/DNAM/DGAM/PC, se verifica que si bien el compromiso de revegetar el componente se mantiene, el cronograma para ejecutar el cierre fue modificado.
20. En efecto, de acuerdo a lo consignado en el Informe N° 255-2017-MEM-DGAAM/DNAM/DGAM/PC, el depósito de desmonte Tres Reyes fue considerado dentro de la etapa de cierre progresivo del nuevo instrumento de gestión ambiental, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Parte pertinente del Informe N.º 255-2017-MEM-DGAAM/DNAM/DGAM/PC

Cuadro N° 17: Componentes de Cierre				
Ítem	COMPONENTE	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18S		Altitud (msnm)
Instalaciones de Manejo de Residuos				
66	DEPÓSITO DE RELAVES N° 5 ¹	789 358	8 340 921	4 620
69	DEPÓSITO DE DESMONTE EDUARDO H (TRES REYES) ²	789 590	8 340 755	4 594
70	DEPÓSITO DE DESMONTE MARIANA	789 177	8 342 700	4 709
71	DEPÓSITO DE DESMONTE MACARENA ³	788 401	8 342 481	4 693
Otras Infraestructuras Relacionadas con el Proyecto				
86	RELLENO SANITARIO	785 245	8 342 314	

Fuente: KLOHN CRIPPEN BERGER S.A.

21. Del mismo modo, en la Tabla N° 1-7 del mismo Informe N° 255-2017-MEM-DGAAM/DNAM/DGAM/PC, se precisa que en el componente materia de análisis se han culminado las labores de cierre, quedando pendiente la revegetación del área. Para mayor detalle se copia la mencionada Tabla:



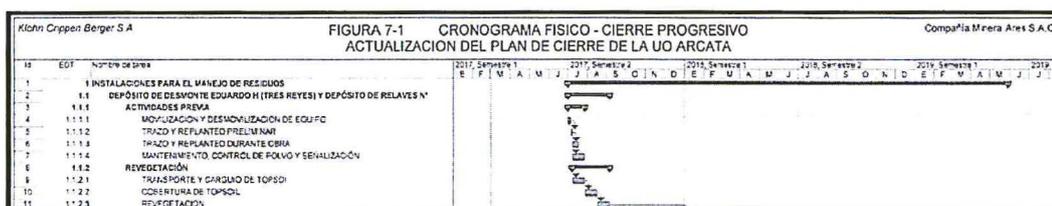


Parte pertinente del Informe N° 255-2017-MEM-DGAAM/DNAM/DGAM/PC

DEPOSITO DE DESMONTE EDUARDO H (TRES REYES)	Los trabajos de cierre de este componente se realizaron en el año 2015 de acuerdo al II informe semestral de avances de actividades de cierre de mina presentado al organismo de evaluación y fiscalización ambiental (OEFA), este componente se encuentra cerrado quedando pendiente la revegetación. Revegetación ▪ Colocación de suelo orgánico (topsoil) con un espesor de 0.20 m.	Progresivo
---	---	------------

22. Adicionalmente, en el escrito de absolución de observaciones presentadas en el trámite de la aprobación de la Segunda Actualización del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera Arcata, el administrado consideró que las actividades de cierre progresivo en el proyecto serán realizadas entre los años 2017 y 2019¹¹, considerándose el inicio de estas actividades en el Depósito de Desmonte Tres Reyes (Eduardo), a partir del segundo semestre del 2017; lo mencionado se muestra a continuación:

Cronograma de cierre progresivo



23. Sobre el particular, resulta oportuno manifestar que de acuerdo al principio de irretroactividad contemplado en el numeral 5 del artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables. De este modo, las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición.

24. Con relación a este tema, Víctor Baca refiere que en los casos de tipificación mediante normas de remisión o normas sancionaras en blanco "(...) el tipo establecido en una norma es completado por otra que le da contenido, al definir la conducta prohibida u obligatoria. En realidad, en estos casos lo que sucede es que estamos ante una forma de tipificación más compleja, en tanto el tipo es definido en ambas normas, por lo que cabría afirmar que en términos generales puede afirmarse que ambos principios o garantías –la irretroacción en lo desfavorable y la retroacción en lo beneficioso– juegan a plenitud cuando lo



Escrito N° 2685487 del 2 de marzo de 2017
"Informe de Absolución de observaciones al Plan de Cierre de Minas Informes N° 070-2017-MEM-DGAAM/DNAM/DGAM/PC

(...)
Anexo I- Capítulo 7 – Cronogramas físicos, presupuesto y garantía financiera
7. CRONOGRAMA, PRESUPUESTO Y GARANTÍA FINANCIERA
(...)
7.1 CRONOGRAMA FÍSICO

El cronograma físico general que incluye las actividades de cierre de la UO Arcata ha sido estructurado de la siguiente manera:

- Cierre progresivo: desde el año 2017 (julio) al 2019 (dos años y medio)
- Cierre Final: desde el año 2020 al 2022 (tres años)
- Post-Cierre: Desde el año 2023 al 2027 (cinco años)"

(El subrayado es agregado)



que se modifica no es la norma sancionadora en sí misma sino la que aporta el complemento que viene a rellenar el tipo en blanco por aquella dibujado¹².

- 25. En el presente caso, el tipo infractor materia de análisis tiene como fuente de obligación el compromiso establecido en el APC Arcata aprobado a favor del administrado el 22 de agosto de 2012; sin embargo, como se ha mencionado anteriormente, el 25 de mayo de 2017 se aprobó la Segunda Actualización del Plan de Cierre. Por tanto, resulta pertinente realizar un análisis comparativo entre el marco normativo anterior y el actual, para determinar si en este caso resulta aplicable un supuesto de retroactividad benigna a favor del administrado:

Cuadro comparativo entre la regulación anterior y actual

Table with 3 columns: Hecho imputado, Norma tipificadora, and a comparison of 'Regulación Anterior' and 'Regulación Actual'. The 'Regulación Anterior' column contains text from Resolution 270-2012-MEM-AAM and Resolution 919-2012-MEM-AAM/RPP/MPC, including sections on 'ACTIVIDADES DE CIERRE' and 'Anexo R-14'. The 'Regulación Actual' column contains text from Resolution 159-2017-MEM-DGAAM and Resolution 255-2017-MEM-DGAAM/DNAM/DGAM/PC, including sections on 'ACTIVIDADES DE CIERRE' and 'Informe de Absolución de observaciones'. It also includes a table 'Cuadro N° 17 Componentes de Cierre' and a 'CRONOGRAMA EJECUCIÓN PROGRESIVO' table.



Handwritten signature/initials

12 La retroactividad favorable en Derecho administrativo sancionador. Víctor Sebastián Baca Oneto. Revista de Derecho Themis N° 69. Página 35.



**Cronograma del Plan de Cierre de Minas
Unidad Fiscalizable – Arcata**

Etapas	Años									
	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	
Cierre Progresivo										
Cierre Final										
Mantenimiento y Monitoreo Post Cierre										

Fuente: Levantamiento de Observaciones según el Informe N° 041-120 MEMAA/UC de la APCM Arcata 2012.
Elaboración propia.

"IV. LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES
[...]

10. En el ítem 5.2 Actividades de Cierre Progresivo, no precisan los componentes a cerrar en éste escenario. Precisar las medidas de cierre para garantizar la estabilidad física, geoquímica, hidrológica y biológica a largo plazo, para cada uno de los componentes mineros a cerrar en esta etapa de cierre progresivo.

Respuesta.- Indican que en el ítem 5.2.3.3 de la Actualización del Plan de Cierre se mencionan los componentes considerados en el Cierre Progresivo, sin embargo en el Cuadro 10-1 muestran lo solicitado.

Cuadro 10-1 Componentes Cierre Progresivo

Nº	Componente a Regular	Exigencia de Cierre	Exigencia ambiental	Condiciones Regulatorias y Dispensadas	Exigencias Peticionarias	Exigencias del Organismo	Medida de Cierre	Requerimientos
1	Residuos de Cierre de Mina	Exigencia			Residuos de Cierre de Mina en un área de Cierre de Mina	Cierre de Mina de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 30230	Cierre de Mina	Exigencia

Elaboración: DFAI

26. Del cuadro anterior, se puede apreciar que la obligación del administrado durante la regulación anterior consistía en realizar la revegetación como parte del cierre progresivo del componente materia de análisis de acuerdo a los plazos establecidos en el cronograma de cierre del APC Arcata; no obstante, de acuerdo a la regulación actual dicha obligación ya no le es exigible al administrado, debido a que mediante la Segunda Actualización del Plan de Cierre de la unidad minera Arcata se aprobó un nuevo cronograma de cierre, el cual aún está vigente.

27. En atención a lo anterior, del análisis conjunto de la norma tipificadora y la fuente de la obligación fiscalizable, se concluye que el bloque de tipicidad actual es más favorable para el administrado; por lo que, en aplicación del principio de retroactividad benigna, **corresponde declarar el archivo del presente extremo**; careciendo de objeto pronunciarse respecto a los argumentos adicionales señalados por el administrado en su escrito de descargos.



En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011; los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM; el artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país; y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento



Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra **Compañía Minera Ares S.A.C.** por la supuesta infracción indicada en la Tabla N° 2 de la Resolución Subdirectoral N° 2257-2018-OEFA/DFAI/SFEM, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Informar a **Compañía Minera Ares S.A.C.**, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Regístrese y comuníquese,

.....
Eduardo Melgar Córdova
Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA
